



CÓDIGO ANTIMAFIA ITALIANO

*Incluye los cambios introducidos por el decreto
legislativo n° 76 del 16 de julio de 2020 y
las modificaciones de la ley n° 120 del
11 de septiembre de 2020*

Colección

Prefacio de
FRANCESCO MENDITTO

9

REUS
EDITORIAL

editorial
B de f
Montevideo - Buenos Aires

CÓDIGO ANTIMAFIA
ITALIANO

CÓDIGO ANTIMAFIA ITALIANO

*Incluye los cambios introducidos por el decreto
legislativo n° 76 del 16 de julio de 2020 y
las modificaciones de la ley n° 120 del
11 de septiembre de 2020.*

Prefacio de
FRANCESCO MENDITTO

Traducción de
LUCAS MANJON

REUS
EDITORIAL

2022

editorial
B de f
Montevideo - Buenos Aires

Colección: Ciencias Penales, N° 9
Dirigida por: Mirentxu Corcoy Bidasolo, Catedrática de
Derecho Penal en la Universidad de Barcelona.

I.S.B.N.: 978-9915-650-61-6 (Latinoamérica)

I.S.B.N.: 978-84-290-2685-6 (España)

Depósito Legal M-22585-2022

En Madrid, España:

© Editorial Reus

C/ Rafael Calvo, 18. 2º C - 28010-Madrid (España)

Tels.: (+34) 91 521 3619, (+34) 91 522 3054

e-mail: reus@editorialreus.es

www.editorialreus.es

En Buenos Aires, República Argentina:

© Euros Editores S.R.L.

Av. Congreso 4744 (C1431AAP) - Tel./Fax: (005411) 4522-1483

e-mail: euroseditores@fibertel.com.ar

www.euroseditores.com

En Montevideo, República Oriental del Uruguay:

© B de F Ltda.

Buenos Aires 671 (CP 11000) - Tel./Fax: (00598) 2916-5238

e-mail: bdef@netgate.com.uy

www.editorialbdef.com

Impreso en la Argentina en el mes de septiembre de 2022 por:
Estilo Estugraf Impresores S.L.

A Stefano Fumarulo

SOBRE EL TRADUCTOR DE ESTA OBRA

Lucas Manjon es el representante de *Libera. Associazioni, nomi e numeri contro le mafie*, en Argentina, y coordina el proyecto “Bien Restituido”, para el desmantelamiento patrimonial de la delincuencia organizada y el fortalecimiento de la sociedad civil, financiado por la Delegación de la Unión Europea en Argentina.

Se encuentra pronto a finalizar la carrera de Profesor Superior de Historia en el Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González” y es el representante nacional en la Red ALAS (América Latina Alternativa Social).

Formó parte, durante diez años, de la Fundación Alameda contra el trabajo esclavo y se desempeñó como consultor independiente y asesor legislativo en cuestiones de criminalidad organizada. Participó en conferencias sobre la temática organizadas por diferentes instituciones internacionales en Italia, México, Colombia, Estado Vaticano y Argentina.

SOBRE EL AUTOR DEL PREFACIO

Francesco Menditto es Procurador de la República de Tivoli y miembro del Consejo Directivo de la Agencia Nacional para los Bienes Incautados y Decomisados

(ANBSC). Antiguo miembro de la C.S.M., durante muchos años se desempeñó como presidente de uno de los colegios de la Sección para la aplicación de las medidas preventivas del Tribunal de Nápoles. Autor de numerosas disposiciones y publicaciones sobre decomiso preventivo y penal, entre ellas cinco monografías.

Como experto en el sector, ha sido consultado en varias ocasiones por los comités parlamentarios y la Comisión Antimafia, sobre la redacción del Código Antimafia de 2011 y sobre la reciente reforma (Ley 17 de octubre de 2017 n° 161). Ha participado en reuniones sobre medidas de lucha con magistrados de Gran Bretaña (Nápoles, 2011) y Brasil (2018); en proyectos desarrollados por la Unión Europea para la modificación de la legislación antimafia de la República de Albania (2012, 2013, 2015) y los países de América Latina (El pacto, 2018), así como en el “Proyecto de Gestión de Bienes Confiscados” de la ONUDOC.

En el Ministerio Fiscal de Tívoli inició una actuación “integrada” para la investigación de delitos de violencia de género y contra menores y para la protección de las víctimas. Por último, adoptó una directiva específica para la Policía Judicial y directrices para la aplicación de la ley 69/2019 (Cd. Código Rojo).

ÍNDICE

PREFACIO	XV
----------------	----

Libro I

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

<i>Título I. Medidas de prevención personal.....</i>	3
Capítulo I. Las medidas de prevención personal aplicadas por el comisario	3
Capítulo II. Medidas de prevención	5
Sección I. El proceso de solicitud	5
Sección II. Las apelaciones	16
Sección III. La ejecución	18
<i>Título II. Medidas de prevención patrimonial</i>	22
Capítulo I. El procedimiento de solicitud.....	22
Capítulo II. Apelaciones	33
Capítulo III. El levantamiento de la confiscación..	35
Capítulo IV. Relaciones con procesos penales..	36
Capítulo V. Medidas de prevención de las propiedades distintas del decomiso	38
Capítulo V bis. Tratamiento prioritario del procedimiento.....	46

<i>Título III. Administración, gestión y destino de los activos secuestrados y confiscados</i>	47
Capítulo I. La administración de bienes incautados y decomisados	47
Capítulo II. La gestión de bienes incautados y decomisados	60
Capítulo III. Destino de los bienes confiscados..	79
Capítulo IV. Régimen fiscal de los bienes embargados o decomisados.....	95
<i>Título IV. Protección de terceros y relaciones con los Procedimientos de insolvencia</i>	98
Capítulo I. Disposiciones generales	98
Capítulo II. Determinación de los derechos de terceros	105
Capítulo III. Relaciones con los procedimientos de insolvencia.....	112
<i>Título V. Efectos, sanciones y disposiciones finales</i>	116
Capítulo I. Efectos de las medidas preventivas...	116
Capítulo II. La rehabilitación	122
Capítulo III. Sanciones.....	123
Capítulo IV. Disposiciones finales	129

Libro II

NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE DOCUMENTACIÓN ANTIMAFIA

Capítulo I. Disposiciones de carácter general ..	137
Capítulo II. Documentación antimafia	140
Capítulo III. Comunicaciones antimafia	146
Capítulo IV. Información antimafia	150
Capítulo V. Base de datos nacional única de documentación antimafia	161
Capítulo VI. Disposiciones relativas a las entidades locales disueltas en virtud del art. 143 del decreto legislativo 267 del 18 de agosto de 2000	165

Libro III

ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
AGENCIA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
EL DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS Y
CONFISCADOS A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

<i>Título I. Actividades de información y de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada</i>	169
Capítulo I. Dirección distrital antimafia y dirección nacional antimafia	169
Capítulo II. Consejo general de lucha contra la delincuencia organizada y dirección de investigaciones antimafia	173

<i>Título II. La Agencia nacional para la administración y el destino de los bienes incautados y confiscados a la delincuencia organizada.....</i>	178
--	-----

Libro IV

MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL,
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y
DE LA LEGISLACIÓN PENAL COMPLEMENTARIA.
DEROGACIONES. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y DE COORDINACIÓN

<i>Modificaciones del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y de la legislación penal complementaria. Derogaciones. Disposiciones transitorias y de coordinación.....</i>	197
---	-----

PREFACIO

La traducción del Código Antimafia italiano (d.lgs. n° 159/2011 y suc. mod.) permitirá su amplia difusión en los numerosos Estados (más de 20) que adoptan oficialmente la lengua española y entre las muchas personas que en el mundo la hablan y la comprenden.

Lucas Manjon, con su obra atenta y minuciosa, además de respetar plenamente el texto italiano, alcanza un objetivo ambicioso, permitiendo a los estudiosos y a los que trabajan en la lucha contra la delincuencia organizada, que se beneficien de conocer –por fin y en detalle–, de una parte importante de la legislación italiana antimafia. Una normativa que ha permitido y que permite, todavía hoy, alcanzar múltiples resultados positivos en el desmantelamiento o al menos en la contención de las organizaciones criminales, que se han difundido por todo el mundo –incluidos los países de América Latina–, como las recientes investigaciones y los documentos oficiales que demuestran la implicancia de la *'Ndrangheta* y el resto de las organizaciones mafiosas en el narcotráfico entre Sudamérica e Italia como así también la presencia de peligrosos fugitivos italianos en ella.

“La *'Ndrangheta* ha asumido un papel de primer orden, con múltiples intereses ilícitos, situándose entre

los principales actores en el tráfico mundial de drogas, debido a la significativa presencia de afiliados en las zonas de producción y con bases logísticas y operativas en numerosos países europeos y sudamericanos”¹. “Las *cosche* (grupos mafiosos) siguen demostrando ser capaces de relacionarse fácilmente y con la misma eficacia, tanto con las sanguinarias organizaciones del narcotráfico sudamericano, como así también con políticos, administradores, empresarios y profesionales liberales cuya actividad es fundamental para la consecución de objetivos ilícitos precisos (...) Colombia y México, por lo que se refiere al tráfico internacional de cocaína, figuran entre las áreas de mayor interés para las mafias italianas, en virtud de los contactos con los carteles locales del narcotráfico, todo ello respaldado por las investigaciones realizadas en Sudamérica (Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guyana y República Dominicana)”².

La Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de Italia confirma que algunos grupos de la *Ndrangheta* son “las *cosche* con mayor capacidad operativa en el sector, con múltiples relaciones criminales en varios Estados sudamericanos”³.

También en documentos internacionales se subraya que “Las mafias italianas son consideradas una seria amenaza para los países sudamericanos por la

¹ Informe anual de 2022 del Ministerio del Interior, Departamento de Seguridad Pública, Dirección Central de Servicios de Drogas.

² Informe al Parlamento de la Dirección de Investigación Antimafia (DIA), 1er semestre 2021.

³ Informe al Parlamento presentado en diciembre de 2020.

capacidad de infiltración en la economía legal, a través del blanqueo y la corrupción. Estos países, de hecho, aunque se caracterizan por tener instrumentos normativos contra el blanqueo de capitales de diversa envergadura, se encuentran en la condición común de tener que (intentar) frenar la ola de ingresos ilícitos derivados del tráfico de estupefacientes y de la corrupción pública”⁴.

El Código Antimafia, con su traducción precisa, permitirá un amplio conocimiento de la legislación italiana, la cual se encuentra probada por décadas de aplicación y que desgraciadamente se deriva de orígenes oscuros, cuando las mafias asesinaban a hombres y mujeres de las instituciones para impedir la aplicación de normas que permitieran una persecución eficaz sobre ellos. Se pueden recordar, entre los muchos asesinatos:

- En 1982, los asesinatos del diputado Pio La Torre y del general Carlo Alberto Dalla Chiesa, prefecto de Palermo. Estos asesinatos impondrán a los legisladores, hasta ese entonces perezosos, la aprobación de la ley sobre el decomiso preventivo y la introducción del art. 416 bis c.p. (asociación de tipo mafioso), las que constituirán instituciones fundamentales en la lucha contra las mafias.
- En 1992, los asesinatos de Giovanni Falcone y Paolo Borsellino, quienes eran los que representaban una magistratura realmente compro-

⁴ United States Department of State - Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs – International Narcotics Control - Strategy Report - Volume II - Money Laundering - March 2020.

metida en el enfrentamiento a las mafias⁵. Las matanzas impulsaban la aprobación de nuevas leyes, incluida la introducción de la denominada confiscación penal extendida (actualmente art. 240 bis c.p.), que permite (en cuanto al decomiso preventivo) también en el proceso penal regular, secuestrar y confiscar por delitos graves todos los bienes de valor desproporcionado respecto a los ingresos declarados.

La eficacia de estas normas⁶, aplicadas en pleno respeto de las garantías de las personas interesadas y del derecho de defensa y los derechos humanos, impulsa a muchos países a tratar de comprender su contenido y funcionamiento, estudio que es facilitado hoy por la traducción de Lucas Manjon.

Como estudioso y profesional de la legislación antimafia y, en particular, de las normas sobre el decomiso y el decomiso preventivo (definible según el lenguaje internacional como confiscación sin condena), he constatado, sobre todo en los últimos años, la tendencia de numerosos Estados, incluso de América Latina, a conocer el Código Antimafia italiano con el fin de aprobar legislaciones capaces de combatir la delincuencia organizada, principalmente a partir del ataque sobre los patrimonios ilícitamente adquiridos. Una elección que

⁵ Siempre es útil recordar, entre las víctimas, a los hombres y mujeres de la escolta y a Francesca Laura Morvillo, esposa de Giovanni Falcone.

⁶ Al 31 de mayo de 2022, resultaban confiscados definitivamente, por lo tanto, se convirtieron en propiedad del Estado: inmuebles (villas, apartamentos, terrenos), 3.834 empresas y 12.535 bienes muebles registrados (automóviles, barcos, aviones).

se encuentra acorde a las convenciones de las Naciones Unidas de 2003 contra la corrupción (cd. Convención de Mérida, ratificada por 140 Estados) y la de 1990 contra la delincuencia organizada transnacional (cd. Convención de Palermo, ratificada por 190 naciones), recientemente actualizada mediante la aprobación de la Resolución Falcone “dirigida a reforzar la lucha contra la dimensión económica de la delincuencia organizada, a través de instrumentos cada vez más avanzados para la prevención y represión de las nuevas formas de delincuencia, a través de la lucha contra la enorme acumulación de patrimonios ilícitos”.

El Código Antimafia permite comprender en detalle la legislación italiana sobre la reutilización de los bienes confiscados, una especificidad que constituye una referencia para muchos Estados que la han adoptado o la estudian para adoptarla. Gracias al impulso popular, representado en 1995 por la recogida de más de un millón de firmas por parte de la *Libera Associazione, nomi e numeri contro le mafie*, en Italia los bienes inmuebles confiscados se devuelven a la colectividad, destinándolos al Estado, los organismos públicos y, en primer lugar, a los municipios que pueden asignarlos a asociaciones civiles, con el objetivo prioritario de garantizar su reutilización con fines sociales (por ejemplo, casas refugio para mujeres víctimas de trata, sedes de asociaciones dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, centros de encuentro para jóvenes, etc.). Los bienes que las mafias y la criminalidad organizada habían adquirido mediante el crimen se convierten en centros de legalidad de hombres y mujeres que, reutilizándolos con fines sociales, hacen efectivo el principio de la legalidad, demostrando que las mafias pueden ser golpeadas y que “el crimen no paga”. En

las tierras confiscadas, cooperativas de chicos y chicas que producen productos “desde la legalidad”, demuestran una vez más, que los bienes confiscados son una oportunidad y una ocasión para el trabajo. La citada *Resolución Falcone*, apéndice de la Convención de las Naciones Unidas de Palermo y que por lo tanto opera a nivel universal, recuerda que la reutilización social de los bienes confiscados es un modelo que anima a los Estados Parte a tener en cuenta en sus respectivas legislaciones nacionales, el beneficio que esto genera en las comunidades afectadas por los fenómenos delictivos de particular gravedad.

Lucas Manjon nos permite leer en español todo el Código Antimafia, repleto de normas para luchar contra las organizaciones criminales.

Los arts. del 1 al 15 están dedicados a las medidas personales de carácter preventivo, para evitar la posible comisión de delitos y no para castigar a personas socialmente peligrosas, es decir, que “probablemente puedan cometer delitos” (art. 203 c.p.). Por lo tanto, estas no constituyen “sanciones” y no se aplican íntegramente los principios propios del derecho penal, a partir del principio de irretroactividad (en este sentido, la Corte Constitucional italiana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

Se trata de medidas que en el pasado lejano eran utilizadas para contrarrestar el malestar social y la disidencia política; luego, con la Constitución italiana, fueron modernizadas y compatibles con los derechos humanos y ampliadas mediante la ley antimafia de 1965, para aplicarla sobre los sospechosos de asociación mafiosa para reaccionar ante la primera guerra de la mafia a principios de los años sesenta. Un tribunal colegiado, a través de un procedimiento garantizado,

llevado a cabo en tres tribunales ordinarios italianos, aplica medidas destinadas a controlar la libertad de circulación de las personas que, sobre la base de hechos ciertos, pueden cometer delitos. Estas personas no se ven privadas de su libertad (esto solo puede ocurrir en un proceso penal), son limitadas en la libertad de circulación (sub-arts. 6 y 8).

En los arts. 1 y 4 se describen las categorías de personas a las que pueden aplicarse las medidas de prevención personales.

Una larga lista de artículos que comienzan con las personas contra las que es necesario dirigir la acción policial: las personas “sospechosas” de delitos graves (a partir del art. 416 bis c.p.), por pertenencia a una asociación de tipo mafioso (art. 4, letra. a), es decir, por delitos relacionados con la delincuencia organizada y que se enumeran puntualmente (art. 4, letra. b).

El término “sospechosos/as” es el mismo en todas las lenguas y de hecho en el Código Antimafia se lee correctamente la traducción literal de “sospechosos/as”, pero hay que aclarar que para la jurisprudencia italiana el término significa “fuertemente sospechoso/a”, o también, “muy probablemente culpables”, precisamente para evitar una aplicación demasiado amplia no permitida en un Estado democrático. El *suficiente indicio* (grave sospecha) de pertenencia a la asociación mafiosa o de la comisión de delitos de delincuencia organizada, deja en claro la diferencia con el proceso penal, donde se necesita la prueba, más allá de toda duda razonable. La Corte Constitucional italiana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo consideran válido porque tiende a prevenir la comisión de delitos (y no a castigar), porque se limita la libertad de circulación (y no se priva de la libertad personal), porque las medidas son

Directora
MIRENTXU CORCOY BIDASOLO
Universidad de Barcelona

Miembros del Consejo Editorial

- GUSTAVO EDUARDO ABOSO, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- GERMÁN ALLER, Universidad de la República, Uruguay.
- MANUEL CANCIO MELIÁ, Universidad Autónoma de Madrid, España.
- RAÚL CARNEVALI, Universidad de Talca, Chile.
- JOSÉ DANIEL CESANO, Universidad de Córdoba, Argentina.
- EDUARDO DEMETRIO CRESPO, Universidad de Castilla - La Mancha, España.
- MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLEDO, Universidad de León, España.
- VÍCTOR GÓMEZ MARTÍN, Universidad de Barcelona, España.
- MARIO PEREIRA GARMENDIA, Universidad de Navarra, España.
- GABRIEL PÉREZ BARBERÁ, Universidad de Córdoba, Argentina.
- PABLO SÁNCHEZ-OSTIZ, Universidad de Navarra, España.

España
978-84-290-2685-6



Uruguay
978-9915-650-61-6

